

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Bogotá, D. C., 03 DIC. 2012

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación, interpuesto por el señor LUIS MIGUEL LEMAITRE DE LA ESPRIELLA, representante legal de la empresa EXCURSIONES ROBERTO LEMAITRE, propietaria de la motonave "TURQUESA", de bandera colombiana con matrícula CP05-2222-B, en contra de la Resolución del 05 de julio de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, dentro de la actuación administrativa adelantada por infracción a la Resolución No. 0347 de 2007, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 08 de marzo de 2011, se le impuso reporte de infracción No. 2489 al señor LUIS MIGUEL LEMAITRE DE LA ESPRIELLA, representante legal de EXCURSIONES ROBERTO LEMAITRE, propietaria de la motonave "TURQUESA", por infringir el código No. 069 de la Resolución No. 0347 de 2007, el cual corresponde a *"Zarpar de sitios no autorizados para el servicio de transporte de carga y pasajeros."*
2. En consecuencia, el Capitán de Puerto de Cartagena mediante Resolución del 05 de julio de 2011, le impuso sanción de cero punto sesenta y seis (0.66) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a trecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y seis pesos (\$353.496.00) m/cte, al señor GERMÁN ZUÑIGA MEDRANO, capitán de la motonave "TURQUESA", en solidaridad con la empresa EXCURSIONES ROBERTO LEMAITRE.
3. El 16 de AGOSTO de 2011, el señor LUIS MIGUEL LEMAITRE DE LA ESPRIELLA, representante legal de la empresa EXCURSIONES ROBERTO LEMAITRE, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto sancionatorio. Frente a esto, el Capitán de Puerto de Cartagena modificó el factor de conversión y lo redujo a cero punto treinta y tres (0.33) salarios mínimos legales mensuales vigentes y concedió la apelación ante el Director General Marítimo.

ACTUACIÓN DEL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5 y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009, el Capitán de Puerto de Cartagena era competente para adelantar la actuación administrativa por infracción a las normas de Marina Mercante, ocurrida dentro de los límites de su jurisdicción, conforme con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994.

DECISIÓN

El 05 de julio de 2011 el Capitán de Puerto de Cartagena mediante Resolución impuso al capitán de la motonave "TURQUESA", una multa equivalente a cero punto sesenta y seis (0.66) salarios

mínimos legales mensuales vigentes, pagaderos en solidaridad con la empresa EXCURSIONES ROBERTO LEMAITRE, propietaria de la nave.

Mediante acto administrativo del 20 de septiembre de 2011 se corrigió un error en el factor de conversión impuesto en la precedente decisión y procedió a modificarlo de cero punto sesenta seis (0.66) a cero punto treinta y tres (0.33) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece la Resolución No. 0347 de 2007.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Del recurso de apelación presentado el 16 agosto de 2011, por el señor LUIS MIGUEL LEMAITRE DE LA ESPRIELLA, representante legal de la empresa EXCURSIONES ROBERTO LEMAITRE, se pueden extraer los siguientes argumentos:

1. *"La "CONFIRMACIÓN" que hace la capitania, en la parte resolutive, da la sensación, de que la empresa que represento, venía sancionada con antelación, lo que resulta abiertamente improcedente si se tiene en cuenta que se trata de un fallo de primera instancia, proferido dentro de una investigación por una "presunta violación a Normas marinas mercantes".*

Una cosa muy diferente, es el reporte de infracción, que debe abrir las puertas para el seguimiento de un proceso administrativo sancionatorio, y otra muy distinta, la sanción, que luego, de haberme oído y vencido en juicio se me imponga.

(...)

Significaría esto que el juez o funcionario pre juzgo antes de agotar el proceso tendiente a demostrar la infracción o la conducta punible."

2. La Capitania de Puerto de Cartagena no ha instalado señalización acerca de la prohibición de utilizar algunos muelles, particularmente donde fue encontrada la motonave "TURQUESA" para el día de los hechos.
3. La nave "TURQUESA" no zarpó del sitio donde se elaboró el reporte de infracción, siempre ha salido del muelle de "La Bodeguita", esto debió ser una parada técnica de abastecimiento.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el Despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por el señor LUIS MIGUEL LEMAITRE DE LA ESPRIELLA, representante legal de la empresa EXCURSIONES ROBERTO LEMAITRE, propietaria de la motonave "TURQUESA", en contra de la Resolución del 05 de julio de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena.

CONTINUACIÓN DEL AUTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PROPIETARIA DE LA MOTONAVE "TURQUESA", DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LA RESOLUCIÓN NO. 0347 DE 2007, EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DEL 05 DEL JULIO DE 2011 PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar.

Adicionalmente, le compete, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de Marina Mercante.

CASO CONCRETO

El 08 de marzo de 2011, la motonave "TURQUESA" se encontraba en operación de carga frente a la iglesia de Bocagrande.

El Suboficial Primero EINAR ABAUNZA PAREDES, elaboró el reporte de infracción No. 2489 dado que la motonave, la cual está destinada al transporte de pasajeros desde "La Bodeguita", se disponía a zarpar en muelle distinto a éste.

Así las cosas, con aquella conducta se infringió el código No. 69 de la Resolución No. 0347 de 2007, el cual prohíbe "*Zarpar de sitios no autorizados para el servicio de transporte de carga y pasajeros.*"

En este sentido y según oficio del 18 de marzo de 2011, entregado por el Teniente de Fragata SERGIO IVÁN RUEDA FORERO, responsable del Área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena (folio 14), señaló que el muelle de zarpe autorizado para el transporte de pasajeros es "La Bodeguita".

Igualmente, el Suboficial Jefe, RAFAEL GARCÍA MEJÍA, responsable encargado del Área de Litorales y Protección Medio Marino, en oficio del 25 de mayo de 2011 que responde a solicitud de información del Área Jurídica de la Capitanía de Puerto de Cartagena sobre el muelle autorizado para las motonaves dedicadas al transporte de pasajeros, manifestó que el de "La Bodeguita" es el que debe ser utilizado por las naves destinadas a esta actividad.

Por lo tanto, después de haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Capítulo IV de la Resolución No. 0347 de 2007, el Capitán de Puerto de Cartagena halló probada la infracción cometida por el señor GERMÁN ZÚÑIGA, capitán de la nave "TURQUESA" perteneciente a la empresa EXCURSIONES ROBERTO LEMAITRE, e impuso multa equivalente a cero punto sesenta y seis (0.66) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el 20 de septiembre de 2011 modificó el factor de conversión y lo redujo a cero punto treinta y tres (0.33).

Frente a los argumentos propuestos por el recurrente, este Despacho entra resolver:

1. Se le aclara al recurrente que la empresa EXCURSIONES ROBERTO LEMAITRE no fue sancionada antes de emitirse la Resolución del 05 de julio de 2011.

Los reportes de infracción contienen los diferentes códigos consagrados en la Resolución No. 0347 de 2007 con sus respectivos factores de conversión, es decir que se encuentra la

30

1/20

conducta y su equivalente en salarios mínimos, por tanto cuando el Capitán de Puerto de Cartagena utiliza el verbo "confirmar", hace referencia a la conducta cometida y su respectivo factor de conversión.

De ser lo argumentado por el recurrente, no se habría dado cumplimiento con el artículo 13 de la citada Resolución, en tanto que se diligenció el reporte correctamente, éste fue firmado por el infractor, así mismo se le garantizó la comparecencia a audiencia para rendir descargos, la cual fue llevada a cabo los días 11 y 15 de marzo, a la cual asistieron el representante legal de la empresa EXCURSIONES ROBERTO LEMAITRE y el capitán de la motonave "TURQUESA".

Según el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, es el Capitán de Puerto de Cartagena el único competente para fallar cuando se presenten violaciones a las normas de Marina Mercante en su jurisdicción, de esta facultad se infiere que sólo este funcionario puede imponer multas, así pues que el Suboficial Primero EINAR ALIRIO ABAUNZA PAREDES no está autorizado para imponerlas.

Por otra parte, se le aclara al recurrente que no nos encontramos en un juicio, dado que no existe una causa litigiosa, pues no hay un derecho en disputa, ni partes discrepantes y mucho menos es el Capitán de Puerto quien decide el conflicto de intereses.

Efectivamente como se señaló anteriormente, sí se le garantizó su defensa con base en lo establecido en el Capítulo IV de la Resolución No. 0347 de 2007, por lo tanto no hay lugar a prejuzgamiento, porque finalmente la sanción se impuso mediante la Resolución del 05 de julio de 2011.

2. Los documentos de zarpe otorgados por la Autoridad Marítima establecen los muelles o puertos de recalada para las motonaves, por lo tanto deben estar autorizados.

Así mismo, como lo anotó el fallador de primera instancia en Resolución del 20 de septiembre de 2011, se encontró en el historial de la motonave "TURQUESA" que ésta siempre efectúa la ruta: Cartagena (muelle de La Bodeguita)- Islas del Rosario- Playa Blanca y Cartagena.

Por su parte, como lo pusieron de presente el Teniente de Fragata SERGIO IVÁN RUEDA FORERO, responsable del Área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena y el Suboficial Jefe RAFAEL GARCÍA MEJÍA, responsable encargado del Área de Litorales y Protección Medio Marino, es el muelle de "La Bodeguita" el que se encuentra autorizado para el zarpe de motonaves destinadas al transporte de pasajeros.

De lo anterior se infiere que el representante legal de la empresa EXCURSIONES ROBERTO LEMAITRE, al estar dedicada al transporte de pasajeros, debe conocer la normatividad de su actividad económica.

60 /

3. A pesar que la motonave "TURQUESA" siempre ha zarpado del muelle de "la Bodeguita", para la fecha de los hechos el representante legal de la empresa EXCURSIONES ROBERTO LEMAITRE, en declaración rendida el 11 de marzo de 2011, dijo lo siguiente:

"Siendo el día 08 de marzo a las 08:40, como de costumbre cité mi embarcación al muelle de Bocagrande para embarcar las provisiones diarias que envió en ella para su uso diario durante el día en las Islas del Rosario "Hotel Islas del Pirata", esto lo he venido haciendo de embarcar las provisiones de Bocagandre, ya que mi centro de operaciones y oficinas quedan allí localizadas (...)"

Así también lo confirmó el capitán en declaración rendida el 15 de marzo de 2011 cuando se le preguntó cuántas veces ha recogido carga en el muelle de Bocagrande, a lo que respondió *"Muchas veces desde noviembre para acá"*.

De lo anterior, queda claro que la motonave TURQUESA ha zarpado en diferentes ocasiones con destino Islas del Rosario, de muelle distinto al asignado para este tipo de naves, incluyendo el 08 de marzo de 2011, día en que se elaboró el reporte de infracción No. 2489.

En este orden de ideas, se puede establecer que efectivamente esta nave se disponía a zarpar de un lugar diferente al que están autorizadas las motonaves dedicadas al transporte de pasajeros.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR la Resolución del 05 de julio de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el contenido de la presente decisión a los señores LUIS MIGUEL LEMAITRE DE LA ESPRIELLA, identificado con la cédula de ciudadanía 73.081.833 de Cartagena, representante legal de la empresa EXCURSIONES ROBERTO LEMAITRE, con Nit. 890.404.291-0 y GERMÁN ZUÑIGA MEDRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.102.594 de Cartagena, propietaria y capitán de la motonave "TURQUESA", respectivamente y demás interesados, dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Una vez en firme el presente acto, la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta No. 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo,

LEGAL DE LA PROPIETARIA DE LA MOTONAVE "TURQUESA", DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LA RESOLUCIÓN NO. 0347 DE 2007, EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DEL 05 DEL JULIO DE 2011 PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

conforme a lo dispuesto en la Resolución 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

ARTÍCULO 4°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Cartagena para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 5°- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6°- Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer las acciones correspondientes

Notifíquese y cúmplase,

03 DIC. 2012



Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ
Director General Marítimo